

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE
CIUDADANOS DIPUTADOS DE LA MESA DIRECTIVA
Presente.



Los suscritos Diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional perteneciente a la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46 fracción II, 47 y 48 de la Constitución Política, así como de los artículos 47 fracción I, 72,73, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto ante esta Soberanía la presente iniciativa de decreto que se modifican diversas disposiciones del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán **expeditos** para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera **pronta**, completa e imparcial.

En concordancia con lo anterior, la Carta Magna manda que las leyes federales y locales procuren los medios necesarios para que se garantice la plena ejecución de sus resoluciones.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que los requisitos de acceso a la jurisdicción sólo pueden tener como cometido preservar otros derechos, bienes o intereses constitucionalmente protegidos y guardan la adecuada proporcionalidad con la finalidad, y encontrándose proscritos aquellos impositivos u obstaculizadores, entendidos por éstos los que resultan innecesarios, excesivos y carentes de razonabilidad o proporcionalidad respecto de los fines que lícitamente puede perseguir

el legislador.

Es bajo ese contexto que los proponetes consideran que la medida contenida en el artículo 508 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche dilata innecesariamente la culminación de una controversia de habiéndose determinado el Derecho. El precepto en cuestión es del tenor siguiente:

Artículo. 508. La declaración de estar ejecutoriada una sentencia, se hará sustanciando el artículo con un escrito o comparecencia en su caso, de cada parte. Los términos serán: tres días para contestar y otros tres para dictar la resolución.

Hacer necesaria la comparecencia de las partes en un juicio para tener por ejecutoriada una resolución judicial, aún cuando es jurídicamente inviable cualquier acción o recurso ulterior para combatirla (ya por la manifestación expresa de las partes de estar conforme con ellas ya por el hecho de que hubieren transcurrido los plazos legales para interponer algún medio impugnativo) carece de justificación y en nada contribuye a que los procesos judiciales de carácter civil en la entidad sean llevados con la diligencia y expeditéz prescrita por la Constitución Federal.

En efecto, en los casos en que el acto sea consentido expresa (porque así lo han manifestado en autos) o tácitamente por las partes (porque no combatieron las resoluciones dentro de los plazos señalados en la legislación positiva) no debiera existir impedimento para que sean los propios juzgadores quienes declarasen ejecutoriada una resolución y, consecuentemente, duesen por concluido un proceso judicial, pues ningún derecho, bien o interés estaría siendo lesionado.

Por tal motivo, compañeras y compañeros Diputados, con fundamento en lo

establecido por los artículos invocados en el primer párrafo de esta iniciativa, presentamos ante esta Honorable Asamblea el presente Proyecto de Decreto para modificar diversas disposiciones del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO _____

Artículo Primero. Se modifican los artículos 508 y 509 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE para quedar como:

Artículo 508. DEROGADO.

Artículo 509. En los casos establecidos en las fracciones I y II del artículo 507, la declaración será hecha de oficio por el juez que hubiese pronunciado la sentencia, sin más trámite. En el caso que previene la fracción III del mismo artículo, la declaración la hará la Presidencia de la Sala Civil al acordar sobre el desistimiento.

TRANSITORIOS

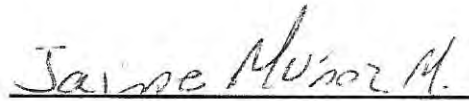
Primero. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los _____ días del mes de mayo de 2016.

Atentamente



DIPUTADO SILVERIO BAUDELIO CRUZ QUEVEDO



DIPUTADO JAIME MUÑOZ MORFIN

DIPUTADA ROSARIO DE FÁTIMA GAMBOA

CASTILLO



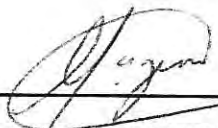
DIPUTADA SANDRA GUADALUPE

SÁNCHEZ DÍAZ



DIPUTADO ELISEO FERNÁNDEZ

MONTUFAR



DIPUTADA MARÍA ASUNCIÓN CABALLERO

MAY



DIPUTADO CARLOS RAMIRO SOSA

PACHECO

